EST-VCT-GIAM-144

ESTADO No. 144

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 17 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	**14236**	**JOSE ADOLFO RIVERA GÓMEZ, ARNULFO RIVERA MONTAÑO, ABELARDO CENDALES CONEJO, ZAIDA STELLA SANTANA DE CENDALES**	**12/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1243**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14236, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2002, dado que se encuentra bien diligenciado. 2. **APROBAR** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de CARBÓN TÉRMICO correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2003; IV del año 2004, I, II, III y IV del año 2005, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan sus soportes de pagos y certificados de retenciones. 3. **APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de CARBÓN TÉRMICO correspondientes a los trimestres II, III, IV del año 2006; I, II, III, IV del año 2007; I y II del año 2008, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico SFOM del 10 de octubre de 2008. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones, las cuales no reposan en el expediente del Título Minero No. 14236: A través de Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Anual Semestral correspondiente al Año 2007, requerido anteriormente mediante Resolución GSC 101 del 12 de enero del 2010 notificada por aviso 25 de enero del 2010. A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2007, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, requerido anteriormente mediante Resolución GSC 101 del 12 de enero del 2010 notificada por aviso 25 de enero del 2010 A través de Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Allegar los soportes de pagos y/o certificados de retención de las 111,84 toneladas de CARBÓN declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2002. Allegar los soportes de pagos y/o certificados de retención de las 284,05 toneladas de CARBÓN declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2002. Allegar los soportes de pagos y/o certificados de retención de las 92,97 toneladas de CARBÓN declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2002. Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN

					correspondiente al I trimestre de año 2006, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000586 del 25 de mayo de 2022. 4. Informar a los titulares que respecto de la solicitud de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, solicitada, una vez se resuelva la titularidad y la vigencia del Título Minero No. 14236, autorizados mediante Resolución 000406 del 27 de enero de 2016, nos pronunciaremos en acto administrativo posterior. 5. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar actividades de Explotación toda vez que el título minero no cuenta con Licencia Ambiental y presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con SABANA DE BOGOTÁ - RESOLUCIÓN MINAMBIENTE 2001 DE 2016, y no se encuentra incluido dentro de los

					polífonos compatibles con la actividad minera definidos en la RESOLUCIÓN 1499 de fecha 03/08/2018 - MINAMBIENTE - vigente desde el 08/08/2018 publicada en el diario oficial No 50679 del 08 de agosto de 2018, por la cual se modifica la resolución 2001 de 2016 a través de la cual se determinaron las zonas compatibles con las actividades mineras en la sabana de Bogotá - INCORPORACIÓN AL CMC 28/08/2018. Superposición total con la ZONA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTA - VIGENTE DESDE 12/02/2014 - RESOLUCION MADS 0138 DEL 31/01/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49062 DE 12 DE FEBRERO DE 2014 - INCORPORADO 19/02/2014. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000318 del 19 de febrero del año 2019, notificado por estado jurídico 019 del 22 de febrero del 2019, y Auto GSC-ZC 000961 del 14 de mayo del año 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del 20 de mayo del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Regalías el presente auto para que procedan a realizar la desanotación del título en el RUCOM, ya que se encuentra vencido, no cuenta con licencia ambiental, y tiene superposición con zonas no compatibles con la minería. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al Grupo de Catastro Minero, la Resolución No. 406 del 27 de enero de 2016, ejecutoriada y en firme el 28 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN UNOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS, DERECHO DE PREFERENCIA Y RENUNCIA PARCIAL y PRORROGA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14236, y la Resolución No. VCT – 000916 del 6 de agosto de 2021, notificada por aviso el día 26 de agosto del 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000406 DEL 27 DE ENERO DE 2016 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14236”, para que se proceda con la inscripción de ambos actos en el Registro Minero Nacional, de acuerdo a lo ordenado en los mismos. 9. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir el concepto técnico GSC-ZC-000586 del 25 de mayo de 2022 al Grupo de Recursos de Financieros para que cause el saldo faltante por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (1.740.521), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, por concepto de visita de fiscalización realizada el día 02 de junio del 2011. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para

					tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**LJE-10412**	**HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA Y HELIBERTO CORTÉS PORRAS**	**12/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1244**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LJE-10412, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 63-43-101000989, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien liquidada y firmada por el tomador, con vigencia hasta el 20 de agosto de 2022. 2. **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual del año 2021, debido a que se encuentra completamente diligenciado, y la información allí contenida es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -

					AnnA Minería. 3. Se les recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. LJE-10412, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000583 del 25 de mayo de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título minero, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 1622 del 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 153 del 9 de julio de 2018, Auto GSC-ZC No 000056 del 13 de enero de 2022, notificado por estado 005 del 17 de enero de 2022,, notificado por estado 022 del 11 de febrero de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 63-43-101000989 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**IGI-08221**	**CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL**	**12/08/2022**	**GSC-ZC N.º 1245**	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGI-08221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** al titular, para que allegue las siguientes obligaciones: A través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2020 y 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con sus respectivos planos de labores georreferenciado para los años correspondientes,

					de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, junto con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. 2. **REQUERIR** al titular para que se presente en el menor termino posible la constitución de la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, para la etapa de explotación, con un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000), con vigencia anual y firmada por el tomador, en la plataforma Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA. Lo anterior, ya que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Se les recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. IGI-08221, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la

					Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000591 del 26 de mayo de 2022. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001064 de fecha 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, Auto GSC-ZC No 001031 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, y Auto GSC-ZC No 002043 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado 217 del 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE	**ARE-UAA-14571**	**ÁNGEL MARÍA PANTOJA ARTEAGA FABER GALLO GIRALDO**	**12/08/2022**	**VPPF–GF No. 100**	**ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018** y delimitada definitivamente mediante la **Resolución No. 305 del 30 de octubre de 2020, con Placa No. ARE-UAA-14571** ubicada en los municipios Yumbo y Palmira, departamento Valle Cauca, para que en el **término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo,** realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras - PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.2.3. del **Concepto Técnico GET - 156 del 10 de mayo 2022, so pena de dar por terminada el área de reserva especial según lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.** **PARÁGRAFO 1. -** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO 2. -** Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en los numeral 3.2.2 y 3.2.3 del **Concepto Técnico GET - 156 del 10 de mayo 2022,** relacionado con las reservas.

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería **COMUNICAR** el **Concepto Técnico GET - 156 del 10 de mayo 2022,** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante **Resolución No. 111 del 22 de mayo de 2018** y delimitada definitivamente mediante la **Resolución No. 305 del 30 de octubre de 2020, con Placa No. ARE-UAA-14571** para atender las recomendaciones señaladas. **ARTÍCULO TERCERO. -** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación **No.** / **Nombres y Apellidos** / **Número de identificación** 1 / Ángel María Pantoja Arteaga. / 3.250.594 2 / Faber Gallo Giraldo / 16.731.782 **PARÁGRAFO. -** Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos *"(Radicación web)"*. **ARTÍCULO CUARTO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**502032**	**COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, representado legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA**	**10/08/2022**	**AUT-210-5103**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificado con NIT No. 9012889410 representado legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35891049**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**503116**	**COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, representado**	**10/08/2022**	**AUT-210-5102**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificado con NIT No. 9012889410 representado legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35891049**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la

		legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA			presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**501983**	**CONSTRUGES ING S.A.S, representado legalmente por JORGE LUIS RINCON VEGA**	**10/08/2022**	**AUT-210-5100**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **CONSTRUGES ING S.A.S identificado con NIT No. 9012690108 representado legalmente por JORGE LUIS RINCON VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1049630138**, para que dentro del término perentorio de **UN MES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	**505684**	**HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS, representado legalmente por SERGIO RODRIGUEZ MORENO**	**10/08/2022**	**AUT-210-5101**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **HISPAGOLD MINING CORPORATION SAS identificado con NIT No. 9015627401 representado legalmente por SERGIO RODRIGUEZ MORENO identificado con Pasaporte No. AAC8718073**, para que dentro del término perentorio de **UN MES**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba (de manera presencial en las instalaciones de la ANM) el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CONTRATO DE CONCESIÓN	**502030**	**COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S, representado legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA**	**10/08/2022**	**AUT-210-5104**	**DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a **COMERCIO Y DESARROLLO C&M PROJECT S.A.S identificado con NIT No. 9012889410 representado legalmente por LUZ NEREYDA MORENO MOSQUERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 35891049**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, suscriba de manera presencial en las instalaciones de la ANM el correspondiente Contrato de Concesión, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese por estado a las proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **17 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.

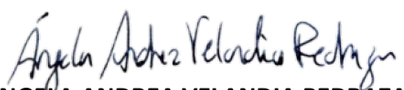

ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanny Garzon Pardo